



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE 019/DPA/2003.**-----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de septiembre de 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121522000149**, mediante la cual solicita diversa información la cual requiere la resolución dictada dentro del expediente número 019/DAP/2003.-----
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/142/2022.-----
- III. Con fecha 13 de septiembre de 2022, mediante memorándum número SHyFP/UT/253/2022, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información 070121522000149 a la Dirección de Responsabilidades por ser el órgano administrativo que podría resultar competente para atender la solicitud de acceso a la información. Por lo consiguiente con fecha 04 de octubre de 2022, mediante memorándum número SHyFP/SSJP/DR/00209/2022 la Dirección de Responsabilidades declaró la inexistencia de la información.-----
- IV. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 11 de octubre de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00023/2022, convocó a la sesión ordinaria número SHyFP/CT/O/004/2022 a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día miércoles 12 de octubre de 2022, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **inexistencia de la información** del expediente número 019/DPA/2003.-----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de inexistencia de la información de los archivos que deben obrar en poder de esta Secretaría en ejercicio de sus funciones.-----



2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. **Análisis del concreto:** Del análisis de los hechos relatados por la Dirección de Responsabilidades, se tiene que el expediente de responsabilidad administrativa 019/DPA/2003 dentro del volumen que consta en su archivo de trámite, así como en sus Coordinaciones, respecto de los registros físicos y electrónicos documentales de asuntos concluidos, determinó que no encuentro evidencia alguna en libros de gobierno, expedientes administrativos, papeles de trabajo y demás registros electrónicos; así como dentro de la visita al archivo de concentración, la Dirección de Responsabilidades manifiesta no haber encontrado registro alguno del expediente de mérito.-----
5. **De la reposición de la información.** Dado que se trata de un expediente, tal como manifiesta el Director de Responsabilidades, un procedimiento de responsabilidad administrativo sustanciado por esta dependencia; mismo que se encuentra concluido, resulta materialmente imposible reponer la información declarada como inexistente. -----
6. **Modo, tiempo y lugar que llevaron a la inexistencia de la información:** derivado de la longevidad del expediente del que se declara la inexistencia, así como que en las manifestaciones realizadas por el Director de Responsabilidades que dentro de la búsqueda y localización de la información no encontró registros de salidas del expediente. Cabe mencionar que tampoco aporta evidencia alguna de entrega del expediente de mérito al archivo de concentración de este sujeto obligado, no resulta posible determinar el modo, el tiempo ni el lugar que llevaron a la inexistencia del expediente 019/DPA/2003.-----
7. **Del servidor público responsable de resguardar la información correspondiente.** Para dar cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas se procede a señalar al servidor público responsable de contar con la información. De conformidad en el artículo 49, fracción IX de la Ley de

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'S' and several scribbles.



Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; y en el artículo 18 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, en lo que se establece la entrega recepción de los documentos de archivo al dejar y al asumir un empleo, cargo o comisión; y tomando en cuenta que la Dirección de Responsabilidades no acreditó fehacientemente la remisión del expediente al archivo de concentración; se presume que el servidor público responsable de contar con el expediente 019/DPA/2003, es la Dirección de Responsabilidades. -----

8. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la inexistencia de la información** planteada por la Dirección de Responsabilidades de esta Secretaría. Asimismo, y de conformidad con el artículo 161, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas se ordena dar vista al órgano interno de control de esta Secretaría de la Honestidad y Función.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver la **declaración de inexistencia de la información**, respecto del expediente 019/DPA/2003, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la inexistencia de la información**, en términos del considerando 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución.-----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia que de vista al Órgano Interno de Control de esta Secretaría para los efectos legales a los que haya lugar. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal-Secretaría Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo

Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos

Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/185/2022, de fecha 12 de octubre de 2022